

ce todas las consecuencias; o si se prefiere, todas las recomendaciones hechas al Juez están determinadas por su condición de sacerdote que imparte justicia como función pastoral propia. Entre todas, destaca la llamada a la vida interior, a la ascesis, a la oración: «el juez en la Iglesia debe ser un hombre de oración». En un largo apéndice, se establece como nota singular, la relación entre la Misa y la administración de justicia.

Supuesta esta formación espiritual, el juez-sacerdote necesita, a su vez, una profunda formación intelectual que abarque los campos de la filosofía, ciencias humanistas, teología y, muy especialmente, la ciencia canónica en general.

La 3.ª parte, integrada por los 16 capítulos restantes, es decir, dos terceras partes del trabajo, está destinada al estudio de los requisitos para una formación específicamente judicial. Se van desgarrando, a lo largo de esta serie de capítulos, multitud de reglas prácticas avaladas por la experiencia del Cardenal y por la experiencia multisecular de la Iglesia. Algunas de estas reglas son de carácter general, como aquella que está en la base de todas: «solum Deum prae oculis habere», o la necesidad de la psicología, la atención a las circunstancias, indicios o presunciones, o las relaciones entre el abogado y los clientes, etc. Otras reglas prácticas son ya de carácter más concreto, como las que se refieren a la introducción, desarrollo y conclusión de un proceso.

Esta apretada síntesis de los principales temas tratados pone de manifiesto el carácter singular de la obra y los objetivos pravalentemente buscados. No se trata, en efecto, de un trabajo científico sobre materias procesales, aunque muchas de sus enseñanzas sean muy útiles a esa rama de la ciencia canónica tan eminentemente práctica. Las circunstancias que rodean al libro y el auditorio especial al que se dirige, explican sobradamente el contenido y tenor práctico del mismo. Por este motivo, más que sus afirmaciones de orden teórico, algunas de las cuales pueden ser hoy discutidas, interesan especialmente las mil experiencias esparcidas por todo el libro y traducidas en consejos prácticos, muchos de ellos permanentemente válidos para aquellos que inician sus estudios de práctica judicial y para aquellos que actualmente la ejercen en tribunales eclesiásticos o en tribunales civiles, puesto que la administración de justicia postula valores morales y técnicos comunes a ambos fueros. La amplia experiencia del Card. Jullien es un aval indiscutible,

como lo son el inquebrantable amor a la Iglesia que rezuma el libro y su exquisito sentido de la justicia.

TOMÁS RINCÓN

JAN ZUBKA, *Proces Beatyfikacyjny i Kanonizacyjny*, 1 vol. de 270 págs., Ed. Academia Teológica de la Universidad de Varsovia, Varsovia, 1969.

Este manual sobre los procesos de beatificación y canonización forma parte de una obra conjunta emprendida por la Facultad de Derecho Canónico de la Universidad de Varsovia con objeto de lograr un manual de todo el Derecho Canónico. El manual de Baczkowicz, que por tantos años sirvió a los oficiales de las curias y en los seminarios de Polonia, se halla agotado. De otro lado, el progreso del Derecho Canónico y las innovaciones introducidas por el Concilio Vaticano II y la legislación posterior, exigían un manual de las mismas características pero puesto al día.

Constará este manual de cuatro volúmenes, dedicado el primero a las fuentes y normas generales, en cuyo apartado se incluyen las fuentes del Derecho eclesiástico polaco. El segundo y tercer volúmenes están dedicados respectivamente al segundo y al tercer libro del Código, siguiendo fielmente su articulado. El cuarto volumen comprende los dos últimos libros del Código.

Este comentario exegético del Código, después del Concilio Vaticano II, será sin duda de gran utilidad en las curias episcopales y para resolver tantos problemas prácticos.

JOSÉ M.ª GONZÁLEZ DEL VALLE

RAFAEL FIGUEROA, *La «persona standi in iudicio» en la legislación eclesiástica*, 1 vol. de XXII + 292 págs., Ed. Università Gregoriana, Analecta Gregoriana 179, Roma, 1971.

Un objetivo principal preside la labor del P. Rafael Figueroa: aclarar la fórmula «persona standi

in iudicio» y ponerla al día aprovechando, por un lado, la moderna técnica jurídica al respecto, e inspirando sus conclusiones o sugerencias de *jure condendo* en el espíritu del Concilio Vaticano II. La introducción, el desarrollo y la conclusión final del trabajo no dejan lugar a dudas de que tal objetivo fue motivado muy especialmente por una respuesta de la Comisión de Intérpretes de 1946. Según ésta, la inhabilidad del cónyuge para acusar el matrimonio, a tenor del c. 1971, § 1, 1.º, no lleva consigo la incapacidad *standi in iudicio* ni, por consiguiente, la invalidez de la sentencia. Esta inhabilidad para acusar el propio matrimonio y, a la vez, la capacidad para actuar en juicio, hubo necesariamente de crear problemas a la canonística procesalista. Se precisaba, por eso, un estudio sobre la relación existente entre el concepto de *persona standi in iudicio* y la respuesta de la Comisión de Intérpretes. A esta problemática responde el trabajo del P. Figueroa que reseñamos. El autor piensa acertadamente que el problema de fondo radica en saber qué entiende el Codex por el concepto *persona standi in iudicio*, dado que, cuando usa dicha fórmula, ni la explica, ni la define, sino que se limita a tomarla de la doctrina canónica. El trabajo consistiría precisamente en el análisis histórico-doctrinal de dicha fórmula, en base al cual estará en condiciones precisas para sugerir, cara al futuro, las modificaciones pertinentes.

El mismo autor nos marca en la introducción, los límites de su trabajo y el desarrollo sistemático del mismo. Se trata, en efecto, de un estudio histórico-jurídico y dogmático-jurídico, prescindiendo del «sentido literario y filosófico» de la expresión *persona standi in iudicio*. Sólo indirectamente se trata el tema de las *partes in causa*, así como de la doctrina referente a las personas morales, que está casi excluida del estudio.

El volumen está dividido en dos partes. En la primera, de índole histórica, se estudia el concepto *persona standi in iudicio* en el derecho romano (cap. 1.º), en el decreto de Graciano, decretales y doctrina canónica anterior al Código (cap. 2.º), y finalmente, en los esquemas preparatorios del Codex (cap. 3.º). En la segunda parte se investiga el concepto en los principales cánones del Codex que dicen relación al mismo. Esta segunda parte, según confiesa el propio autor, «quiere ser una aplicación concreta de la concepción moderna de la *persona standi in iudicio* a las fórmulas del Código». En ella se estudian los cuatro elementos condicionantes de la actuación procesal: a) la capacidad de parte,

con mención expresa de ciertos casos particulares, como el de los infieles, acatólicos, excomulgados, religiosos, personas morales (cap. 4.º). b) La capacidad procesal, noción, división, causas, diversos casos, etc. (cap. 5.º). c) La legitimación procesal (cap. 6.º). En la sección tercera, de las tres en las que está dividido este capítulo, aborda el problema concreto que motivó en gran manera todo el trabajo: la respuesta de la Comisión de Intérpretes del 4 de enero de 1946. A este respecto, el autor analiza la doctrina anterior a 1946 en torno a la relación entre derecho de acusar y la *persona standi in iudicio*. Después, presenta las diversas interpretaciones dadas a la respuesta de la C. I., tales como las de Regatillo, Cappello, Marquard, Nace, etc... Y termina confesando su preferencia por la interpretación de Conway. d) La postulación procesal a la que dedica unas pocas páginas del capítulo 7.º.

En el último capítulo (cap. 8.º) estudia el tema a la luz o bajo el espíritu de los principios conciliares, apuntando una serie de sugerencias de cara a la futura legislación canónica. Son, especialmente, objeto de estudio en este sentido, los temas de las personas no bautizadas y los acatólicos bautizados.

Completan la obra unos apéndices en donde se recopilan interesantes textos históricos alusivos a los diversos temas tratados. Y finalmente unos índices generales de autores, fuentes y materias que facilitan su uso.

Sin incidir en el fondo ni en los detalles de la temática general, e independientemente de las conclusiones propuestas con las que se podrá estar o no de acuerdo, creemos justo poner de manifiesto que los propósitos que animaron al autor han quedado cumplidamente logrados. Sin duda los lectores interesados en la materia recibirán este trabajo con satisfacción y encontrarán en él, además de una claridad expositiva y sistemática encomiable, aportaciones meritorias y sugerentes para el enriquecimiento de la ciencia canónica.

TOMÁS RINCÓN

GIUSEPPE LOBINA, *La competenzaa del Supremo Tribunale della Segnatura Apostolica con particolare riferimento alla «sectio altera» e alla problematica rispettiva*, 1 vol. de 138 págs., Roma, 1971.